



radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

Ministerio de Energía

MODIFICA DECRETO N° 173, DE 2010, QUE OTORGÓ LA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DENOMINADA "LICANCURA 3", EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657, SOBRE CONCESIONES DE ENERGÍA GEOTÉRMICA

Núm. 109 exento.- Santiago, 28 de marzo de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en el decreto supremo N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que Aprueba Nuevo Reglamento para la Aplicación de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica y deroga decreto N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería; en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en el decreto N° 669, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a don Máximo Pacheco M. como Ministro de Energía; en los decretos supremos N°s 173, 535 y 381, de 2010, 2011 y 2012, respectivamente, todos del Ministerio de Energía; en la carta s/n de fecha 28 de febrero de 2014, de la representante legal de la empresa Transmark Chile SpA; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, mediante decreto supremo N° 173, de 2010, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de noviembre de 2011, se adjudicó y otorgó a la empresa Serviland Minergy S.A., la concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada "Licancura 3", ubicada en las comunas de Camarones, Putre y Colchane, provincias de Arica, Parinacota y del Tamarugal, regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá.

2. Que, mediante decreto supremo exento N° 535, de 2011, del Ministerio de Energía, se modificó el decreto singularizado en el considerando precedente, en el sentido de dar cuenta que el nuevo titular de la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Licancura 3" es la empresa Infinergeo SpA.

3. Que, mediante decreto supremo N° 381, de 2012, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de noviembre de 2012, se prorrogó el periodo de vigencia de la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Licancura 3", otorgada mediante decreto supremo N° 173, de 2010, del Ministerio de Energía.

4. Que, en virtud del derecho exclusivo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, la empresa Infinergeo SpA, mediante carta sin número, de fecha 23 de diciembre de 2013, presentó ante esta Secretaría de Estado una solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica denominada "Licancura 3", recaída sobre parte del área correspondiente a la concesión de exploración de energía geotérmica del mismo nombre identificada en el considerando primero del presente decreto, ubicada en las comunas de Camarones, Putre y Colchane, provincias de Arica, Parinacota y del Tamarugal, regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, sobre una superficie total de 20.000 hectáreas, y cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS), Datum WGS 84, expresadas en metros, son las siguientes:

Vértice	UTM	
	NORTE	ESTE
V1	7.895.624	479.816
V2	7.895.624	489.816
V3	7.875.624	489.816
V4	7.875.624	479.816

5. Que, la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica denominada "Licancura 3", singularizada en el considerando anterior, y de titularidad de la empresa Infinergeo SpA, se encuentra actualmente en tramitación ante esta Secretaría de Estado.

6. Que, mediante carta sin número, de fecha 28 de febrero de 2014, recibida en esta Secretaría de Estado con fecha 3 de marzo del mismo año, doña Macarena Pérez Panadés, en representación de la empresa Transmark Chile SpA, informó que por escritura pública de fecha 2 de enero de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, se acordó la división de la sociedad Infinergeo SpA, creándose con motivo de dicha división una nueva sociedad denominada Transmark Chile II SpA. Asimismo, informó que, según consta en la cláusula sexta de la escritura pública de división recién referida, dentro de los activos que se asignaron a la nueva sociedad denominada Transmark Chile II SpA, se encuentra la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Licancura 3", singularizada en el considerando primero del presente decreto.

7. Que, en virtud de la asignación de la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Licancura 3", conforme a lo expuesto en el considerando precedente, se debe entender asimismo asignado a la sociedad Transmark Chile II SpA, el derecho exclusivo consagrado en el artículo 14 de la ley N° 19.657, siendo en consecuencia, esta última la actual titular de la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica del mismo nombre, referida en el considerando cuarto del presente decreto.

8. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, las concesiones de energía geotérmica pueden ser transferidas total o parcialmente a terceros mediante escritura pública, agregando dicho precepto que, otorgada que sea la escritura pública de transferencia, el nuevo concesionario se subrogará al concesionario anterior, por el solo ministerio de la ley, en las obligaciones y derechos de la concesión.

9. Que, por su parte, el artículo 35 del decreto supremo N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que Aprueba Nuevo Reglamento para la Aplicación de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica y deroga decreto N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería, establece que dentro del plazo de un mes contado desde el otorgamiento de la respectiva escritura de transferencia y sin perjuicio de la subrogación que opera por el solo ministerio de la ley, el concesionario deberá comunicar por escrito al Ministerio de Energía la transferencia de la concesión, adjuntando copia autorizada de la escritura pública de transferencia, agregando que el Ministerio, por medio de decreto supremo, procederá a modificar la concesión de acuerdo a lo establecido en la respectiva escritura pública de transferencia, procedimiento que resulta asimismo aplicable tratándose de la transferencia del derecho exclusivo a que se refiere el artículo 14 de la ley tantas veces mencionada.

10. Que, atendidos los antecedentes expuestos, y conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.657 y su reglamento, el Ministerio de Energía considera ajustado a derecho proceder a la modificación del decreto supremo singularizado en el considerando primero del presente decreto, en cuya virtud se otorgó a la empresa Infinergeo SpA, la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Licancura 3".

Decreto:

I. Modifícase el decreto supremo N° 173, de 2010, del Ministerio de Energía, que otorgó a la empresa Infinergeo SpA, la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Licancura 3", ubicada en las comunas de Camarones, Putre y Colchane, provincias de Arica, Parinacota y del Tamarugal, regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, en el sentido de que el nuevo titular de dicha concesión de exploración es, a contar del 2 de enero de 2014, fecha de otorgamiento de la escritura pública de división referida en el considerando sexto del presente decreto, la empresa Transmark Chile II SpA.

II. Téngase presente el cambio de titularidad de la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica denominada "Licancura 3", referida en el considerando cuarto del presente decreto, presentada por la empresa infinergeo SpA, en virtud del derecho exclusivo consagrado en el artículo 14 de la ley N° 19.657, y actualmente en tramitación ante esta Secretaría de Estado, en el sentido de dar cuenta que el nuevo titular de dicha solicitud de concesión es, a contar del 2 de enero de 2014, fecha de otorgamiento de la escritura pública de división referida en el considerando sexto del presente decreto, la empresa Transmark Chile II SpA.

III. Remítase copia de la escritura pública singularizada en el considerando sexto del presente decreto, conjuntamente con una copia del presente decreto al



Servido Nacional de Geología y Minería, para efectos de lo previsto en el artículo 31 del decreto supremo N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que Aprueba Nuevo Reglamento para la Aplicación de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica y deroga decreto N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

SE TIENE PRESENTE TRANSFERENCIA DEL DERECHO EXCLUSIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 19.657, SOBRE CONCESIONES DE ENERGÍA GEOTÉRMICA QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 12 exenta.- Santiago, 28 de marzo de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, en especial en su artículo 8°; en el decreto supremo N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba Nuevo Reglamento para la Aplicación de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, y deroga decreto N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería; en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; en el decreto N° 669, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a don Máximo Pacheco M. como Ministro de Energía; en los decretos supremos N°s 247 y 270, de 2010, y N°s 538 y 537, de 2011, todos del Ministerio de Energía; en la carta s/n, de fecha 28 de febrero de 2014, de la empresa Transmark Chile SpA; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que mediante decreto supremo N° 247, de 2010, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de febrero de 2011, se otorgó a la empresa Serviland Minergy S.A. la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Peucos", ubicada en las comunas de Pinto, Yungay, Tucapel y Antuco, provincias de Biobío y Ñuble, Región del Biobío. Posteriormente, mediante decreto supremo N° 538, de 2011, del Ministerio de Energía, se modificó el decreto antes referido, en el sentido de dar cuenta que el nuevo titular de la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Peucos" es la empresa Infinergeo SpA.

2. Que mediante decreto supremo N° 270, de 2010, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de febrero de 2011, se otorgó a la empresa Serviland Minergy S.A. la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Manflas", ubicada en las comunas de Tierra Amarilla y Alto del Carmen, provincias de Copiapó y Huasco, Región de Atacama. Posteriormente, mediante decreto supremo N° 537, de 2011, del Ministerio de Energía, se modificó el decreto antes referido, en el sentido de dar cuenta que el nuevo titular de la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Manflas" es la empresa Infinergeo SpA.

3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, y conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, las concesiones de exploración de energía geotérmica denominadas "Peucos" y "Manflas" entraron en vigencia el 8 de febrero de 2011, fecha en que se publicaron en el Diario Oficial los respectivos decretos supremos singularizados en los considerandos precedentes, sin que la empresa Infinergeo S.A. hubiese solicitado la prórroga del período de vigencia de las mismas.

4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, la empresa Infinergeo SpA es actualmente titular del derecho exclusivo a que el Estado le otorgue una concesión de explotación de energía geotérmica sobre las respectivas áreas de exploración de las concesiones de exploración denominadas "Peucos" y "Manflas", singularizadas en los considerandos primero y segundo de la presente resolución, derecho que podrá ejercer hasta dos años después de vencidas las respectivas concesiones de exploración.

5. Que mediante carta sin número, de fecha 28 de febrero de 2014, recibida en esta Secretaría de Estado con fecha 3 de marzo del mismo año, doña Macarena Pérez Panadés, en representación de la empresa Transmark Chile SpA, informó que por escritura pública de fecha 2 de enero de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, se acordó la división de la sociedad Infinergeo SpA, creándose con motivo de dicha división una nueva sociedad denominada Transmark Chile II SpA. En atención a lo anteriormente expuesto, se dejó constancia en la cláusula sexta de la escritura pública de división recién referida que dentro de los activos que se asignaron a la nueva sociedad, Transmark Chile II SpA, se encuentran los derechos exclusivos a que se refiere el artículo 14 de la Ley N° 19.657, respecto de las concesiones de exploración de energía geotérmica denominadas "Peucos" y "Manflas", debidamente singularizadas.

6. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, el derecho exclusivo de los titulares de las concesiones de exploración de energía geotérmica a que el Estado le otorgue la concesión de explotación sobre la respectiva área de exploración, "será transferible a cualquier título". Asimismo, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 del decreto supremo N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba Nuevo Reglamento para la aplicación de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, y deroga decreto N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería, la transferencia del derecho exclusivo se sujetará al mismo procedimiento y a las mismas obligaciones contempladas para la transferencia de las concesiones de energía geotérmica.

7. Que conforme a lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Energía considera ajustado a derecho dar cuenta de la transferencia de los derechos exclusivos singularizados anteriormente, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, y su reglamento.

Resuelvo:

I. Téngase presente la transferencia de los derechos exclusivos a que se refiere el artículo 14 de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, respecto de las concesiones de exploración de energía geotérmica denominadas "Peucos" y "Manflas", singularizadas en los considerandos primero y segundo de la presente resolución, los que a contar del 2 de enero de 2014, fecha de otorgamiento de la escritura pública de división referida en el considerando quinto de la presente resolución, han pasado a ser de titularidad de la empresa Transmark Chile II SpA.

II. Remítase copia de la escritura pública singularizada en el considerando quinto de la presente resolución, conjuntamente con una copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Geología y Minería, para efectos de lo previsto en el artículo 31 del decreto supremo N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba Nuevo Reglamento para la aplicación de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, y deroga decreto N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.- Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

Quiebra: Accura System Chile Tecnología en Revistimiento S.A. 25° Juzgado Civil de Santiago, Rol N° C-20.2030-2012. Por resolución fecha 25 de marzo 2013, Tribunal declaró cerrado período ordinario verificación créditos, con los siguientes créditos y preferencias verificados: Alegan preferencia N° 5 Art. 2472 C. Civil: Fs. 2135 Isapre Consalud \$6.413.027.-; Fs. 2355 Lay Pincheira Leonardo y Otros \$85.111.398.-; Fs. 2648 AFP Habitat S.A. \$69.000.939.-; Fs. 2670 AFP Planvital